

ORDEN de 24 de mayo de 2007 de resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al régimen de incentivos agroindustriales correspondiente a 20 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

PRIMERO. SOLICITUDES ACEPTADAS.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO. SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de Incentivos Extremeños Agroindustriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO. RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales.

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de Junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.
2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 24 de mayo de 2007.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD | INVERSION | SUBVENCION |
|--------------|---|-------------------------|------------|------------|
| FG-06-0076-1 | BODEGAS Y VIÑEDOS ANGEL SANCHEZ REDONDO, S.L. | PLASENCIA | 119.998,59 | 33.599,61 |
| FG-06-0087-2 | COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO | VALENCIA DEL VENTOSO | 66.155,50 | 13.231,10 |
| FG-06-0093-1 | BODEGAS VENTURA DE VEGA S.L. | ALMENDRALEJO | 29.968,93 | 8.990,68 |
| FG-06-0095-1 | ALIMENTOS CARNICOS DE EXTREMADURA, S.L. | JEREZ DE LOS CABALLEROS | 600.000,00 | 156.000,00 |
| FG-06-0109-2 | SOC. COOP. LTDA. SAN ANTONIO | POZUELO DE ZARZON | 264.274,14 | 76.639,50 |
| FG-06-0111-2 | COOPERATIVA VIRGEN DE FÁTIMA | PEDRO MUÑOZ | 46.231,00 | 9.246,20 |
| FG-06-0113-1 | ELISA REBOLLO PEREZ | OLIVA DE LA FRONTERA | 323.989,88 | 84.237,37 |
| FG-06-0118-1 | EUSEBIO ROMO NAVARRETE | VILLANUEVA DE LA SIERRA | 199.753,00 | 59.925,90 |
| FG-06-0127-1 | OLEOSERENA, S.L. | PERALEDA DEL ZAUCEJO | 500.851,00 | 130.221,26 |
| FG-06-0129-1 | PAGO DE LOS BALDIOS DE SAN CARLOS, S.L. | MAJADAS | 733.317,37 | 146.663,47 |
| FG-06-0135-2 | S.A.T. OLIVA DE BARROS | ALMENDRALEJO | 174.781,00 | 45.443,06 |
| FG-06-0137-1 | VIRGINIA MUNDI MARTIN | SIRUELA | 201.100,79 | 60.330,24 |
| FG-06-0138-1 | FERNANDEZ MARINA, JOAQUIN | BIENVENIDA | 88.988,00 | 24.916,64 |
| FG-06-0140-2 | SOC. COOP. DEL ALAGON COPAL | CORIA | 208.742,00 | 41.748,40 |
| FG-06-0144-1 | MONTESANO EXTREMADURA, S.A. | JEREZ DE LOS CABALLEROS | 564.938,00 | 112.987,60 |
| FG-06-0151-1 | ACEITES DE CALIDAD DE EXTREMADURA, S.L. | ARROYO DE LA LUZ | 304.704,00 | 91.411,20 |
| FG-06-0162-1 | RETAOLIVA, S.L. | CABAÑAS DEL CASTILLO | 76.651,68 | 21.462,47 |
| FG-06-0184-2 | S.A.T. 'CAMPOS DE ALAGON' | GALISTEO | 119.810,00 | 28.718,46 |

ANEXO II

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD |
|--------------|--------------------------------|----------------|
| FG-06-0020-1 | HERMANOS PALACIOS MILANS, S.L. | CASAS DE REINA |
| FG-06-0108-1 | CÁRNICAS POZAS, S.L. | PLASENCIA |

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89/2007 de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 38/2007, promovido por la representación procesal de CERES PREVENCIÓN, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.800 euros, por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de abril de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 89/2007, de 24 de abril de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado por el Procurador de los Tribunales Dona María Teresa Hernández de Castro en nombre y representación de CERES PREVENCIÓN debo declarar y declaro no ajustada a Derecho a la resolución recurri-

da, sin hacer expresa condena en las costas causadas en este procedimiento.”

Mérida, a 14 de mayo de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016762.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 31 de la línea aérea M.T. “Aspersión”.

Final: Apoyo n.º 5 de la línea proyectada.

Términos municipales afectados: Alvarado.